

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00348 00

Presentado en debida forma el escrito militante en el archivo digital "10SolicitudDesistimientoDemanda", donde la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que desiste de la presente demanda, en aplicación de los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

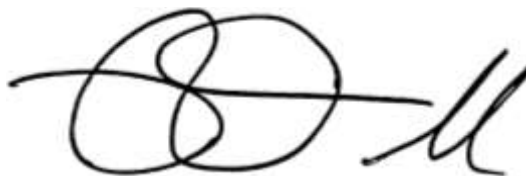
SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **MARLENE JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN, LUZ MARINA JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN, CLARA INÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN, ISABEL JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN y NUBIA JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN** contra **ROSALBA JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN, BLANCA ESTRELLA JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN y JANETH HERMECINDA JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN.**

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

CUARTO: Sin condena en costas (*num. 4º art. 316 del C.G.P.*).


QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

cja

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 26 de febrero de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 012 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed87674b11a8212eed1cf09e324f99fda23fd0fd1f5f74df420b5cdd43f3cad**
Documento generado en 25/02/2021 12:46:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**